



Resolución de Alcaldía N° 453-2020-MPV

Virú, 08 de setiembre del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

VISTO: La Hoja de Trámite – Expediente Administrativo N° 6246-2020-MPV, sobre Separación Convencional, seguido por don **RUSBER MARTIN NARVAEZ VALVERDE**, y doña **GINA IVONNE DEL PILAR BIANCHI VERGARA**; y,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad Provincial de Virú, al amparo del Artículo II Título Preliminar de la LEY 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme es de apreciarse el Acta de Matrimonio N° Diez que obra en los autos, los solicitantes con fecha 24 de Febrero de 1996, contrajeron matrimonio ante la Municipalidad Provincial de Virú, distrito de Virú, departamento de La Libertad; por lo cual han transcurrido más de dos años de celebrado el matrimonio;

Que, con fecha 04 de setiembre del 2020 y mediante Hoja de Trámite – Expediente Administrativo N° 6246-2020-MPV, los solicitantes presentan ante esta comuna su petición administrativa de separación convencional, adjuntando la siguiente documentación:

- Acta de Matrimonio N° diez
- Copia del DNI del recurrente Rusber Martin Narvaez Valverde
- Copia del DNI de la recurrente Gina Ivonne Del Pilar Bianchi Vergara
- Declaración Jurada del Último Domicilio Conyugal
- Declaración Jurada de no tener hijos menores de edad ni mayor con incapacidad
- Declaración Jurada de no tener bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales

Que, estando dentro la competencia que prescribe la LEY N° 29227, la misma que tiene como objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 082-2012-JUS/DNJ-JUS/DNJ, de fecha 13.03.2012, renovada con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 108-2017-JUS/DGJC de fecha 23.02.2017, se acredita a la Municipalidad Provincial de Virú, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, incorporándose al Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 014-2014-MPV;

Que, indistintamente el artículo 6° de la LEY N° 29227, faculta al Alcalde recibir y verificar si la solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 5°, requiriéndose en este caso el visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la Municipalidad sobre cumplimiento de los requisitos exigidos, para lo cual si cuenta con



lo establecido dentro del plazo de 5 días, para que luego se convoque a la audiencia única en un plazo de 15 días;

Que, con fecha 08 de setiembre del 2020 se realizó la Audiencia Única con la presencia de don Rusber Martin Narvaez Valverde, y doña Gina Ivonne del Pilar Bianchi Vergara, quienes manifestaron no oponerse a la realización de la audiencia ni a la pretensión de su pretensión administrativa; al contrario ratificaron su voluntad de separarse conforme consta del acta que obra en los autos;

Que, llevada a cabo la audiencia única, la Municipalidad expedirá la resolución correspondiente que declara la separación convencional en virtud de lo establecido en el artículo 12° del DECRETO SUPREMO N° 009-2008-JUS;

Que, de esta manera habiéndose cumplido formalmente el procedimiento, establecido por la LEY N° 29227 y su Reglamento, DECRETO SUPREMO N° 009-2008-JUS, se emite el presente acto administrativo declarando fundada la petición de los interesados;

Estando al Informe N° 12-2020-OFIC.SCyDU-AJAM/MPV la Funcionaria Encargada de los Trámites de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – LEY N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese **FUNDADA** la solicitud sobre Separación Convencional interpuesta por don **RUSBER MARTIN NARVAEZ VALVERDE**, y doña **GINA IVONNE DEL PILAR BIANCHI VERGARA**; por consiguiente **SE LES DECLARA: SEPARADOS LEGALMENTE** a dichos cónyuges, **SUSPENDIDOS** los deberes relativos al lecho y habitación, **QUEDANDO SUBSISTENTE EL VINCULO MATRIMONIAL**; y, quedando el presente acto firme, **DISPONGASE** que los autos queden en la Oficina encargada de los Trámites de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: **SE HACE DE CONOCIMIENTO**, que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29227 y el artículo 13° de su Reglamento, **CUALQUIERA** de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de emitida la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** conforme a ley, en el plazo establecido.

ARTÍCULO CUARTO: **REMÍTASE** a la Oficina encargada de los Trámites de Separación Convencional y Divorcio Ulterior los actuados para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE.

c.c.
Interesados
Gerencia Municipal
SCyDU
Archivo

Municipalidad Provincial de Virú

Mg. Anáres O. Chávez Gonzales
ALCALDE